



CIRCULAR INFORMATIVA

SUMARIO

fiscal

- I Reducción del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en determinadas Comunidades Autónomas**
- II Declaraciones Intrastat: nuevos umbrales 2007**
- III La obligación de practicar retención sobre rendimientos de actividades empresariales determinados en estimación objetiva: régimen transitorio**
- IV Las directrices generales del Plan General de Control Tributario 2007**
- V eFactura**

miscelánea

- IV Calendario Fiscal.**

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.





EDITORIAL

En uso de la capacidad normativa atribuida a las Comunidades Autónomas por la Ley Orgánica 7/2001, de 27 de diciembre, de Financiación de la Comunidades Autónomas, se ha venido produciendo en los últimos años un proceso de reformas que, de forma sustancial, ha afectado al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Nos encontramos actualmente ante un escenario tributario que, en materia de dicho Impuesto, ofrece diferentes regulaciones y, porque no, alternativas de planificación fiscal.

Por su interés, dedicamos en la presente Circular Informativa un artículo al análisis comparado de la referida normativa.

Asimismo, dedicamos otros artículos a temas de actualidad normativa, como son la publicación de los nuevos umbrales de las estadísticas Intrastat, el régimen transitorio de la entrada en vigor del supuesto de retención sobre los rendimientos de actividades empresariales que determinan su rendimiento neto por el método de estimación objetiva y las directrices generales del Plan General de Control Tributario 2007.

Por último incluimos un artículo sobre el análisis de la regulación actual de la denominada eFactura, es decir, la factura emitida por medios electrónicos.



I. REDUCCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES EN DETERMINADAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

En este año 2007 continua el proceso de reforma del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en determinadas Comunidades Autónomas en uso de la capacidad normativa que les atribuyó la ley orgánica 7/2001, de 27 de Diciembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Este proceso viene caracterizado por una importante reducción del Impuesto en las Comunidades de Régimen Común, siguiendo el modelo vigente en el País Vasco y Navarra, donde el impuesto era prácticamente inexistente. A estas Comunidades se añadieron más recientemente las Comunidades de Cantabria y La Rioja con más que notables reducciones del Impuesto.

Ahora, complementando las medidas iniciadas en 2006, son las comunidades de Baleares, Castilla y León, Madrid y Valencia, las que se incorporan a ese grupo de Territorios, con una fiscalidad claramente beneficiosa en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Antes de resumir la reforma realizada en estas cuatro últimas comunidades, conviene esquematizar los requisitos para que sea aplicable dicha legislación.

1. Criterios para tributar en una Comunidad

En general:

- Adquisiciones MORTIS CAUSA: La comunidad de residencia del causante.
- Donaciones de inmuebles o de sociedades en que más de la mitad de su activo sean inmuebles: La Comunidad donde radique el inmueble.
- Restantes donaciones: La Comunidad de residencia del donatario (el que recibe la donación).

Debe llamarse la atención sobre la cautela legal de aplicar la normativa de la Comunidad Autónoma en la que el causante o donatario hubieren tenido su residencia habitual durante los cinco años anteriores al devengo del Impuesto. En su caso, deberían considerarse las particularidades al respecto en Navarra. Cuando no se pueda determinar la normativa aplicable, se aplicará la del Estado (No incorpora los beneficios fiscales que se expondrán).

También debe resaltarse que la residencia se presume en el territorio donde radique la vivienda habitual, pero cuando no fuese posible determinarlo en base a ello o a la permanencia en la misma Comunidad, se acudiría al lugar donde se tenga el principal centro de intereses, considerando como tal aquel donde se obtenga la mayor parte de la base imponible del IRPF.

2. Beneficios fiscales aplicables en 2007

Las Leyes de medidas Fiscales y Administrativas para 2007 de las diferentes comunidades, y en algún supuesto una Ley específica al respecto, han introducido con efectos 1 de enero de 2007 minoraciones de importancia en la cuantificación de la cuota del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que por lo que respecta a las más novedosas puedan sintetizarse de la siguiente forma:

- (1) *A favor de los miembros de los grupos I y II definidos en la Ley del Impuesto (descendientes y adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes).*

	SUCESIONES (I)	DONACIÓN DE INMUEBLES (I)	RESTANTES DONACIONES (I)
BALEARES	Deducción en la cuota del impuesto, de forma que el impuesto a pagar sea del 1%.	Deducción en la cuota del Impuesto, de forma que el impuesto sea del 7%.	Deducción en la cuota, de forma que el impuesto a pagar sea del 7%.
CASTILLA Y LEÓN	Bonificación del 99% de la cuota.	Sin beneficios (Norma estatal)	Sin beneficios (Norma estatal)
MADRID	Bonificación del 99% de la cuota.	Bonificación del 99% de la cuota.	Bonificación del 99% de la cuota.
COMUNIDAD VALENCIANA	Bonificación del 99% de la cuota (exige además, la residencia habitual en la Comunidad Valenciana de los herederos a la fecha del fallecimiento del causante).	Bonificación del 99% de la cuota, con un máximo de 420.000 € (de cuota) y que los donatarios residan en la Comunidad Valenciana y tenga un patrimonio preexistente inferior a 2 Millones de €.	Bonificación del 99% con los mismos requisitos que en la donación de inmuebles.





Junto a ello se han mantenido, con ciertas particularidades, las reducciones y bonificaciones por transmisión de la vivienda habitual y por transmisión de empresas y participaciones sociales en entidades familiares, al tiempo que se establecen algunas medidas específicas de menor calado.

A efectos prácticos, la diferencia entre la deducción de la cuota adoptada por Baleares y la bonificación del 99% de las restantes Comunidades, está que en Baleares los tipos efectivos de gravamen son el 1% (mortis causa) y 7% (donaciones), mientras que en las restantes Comunidades el impuesto efectivo será el 1% (al aplicarse una bonificación del 99%) de la cuota que resulte de aplicar la Tarifa General del Impuesto.

Finalmente, debe considerarse el efecto impositivo que se produciría por la acumulación a la herencia de las donaciones realizadas durante los cuatro años anteriores al fallecimiento, que podría incrementar el tipo del Impuesto de los bienes que se recibieran posteriormente como herencia.



II. DECLARACIONES INTRASTAT: NUEVOS UMBRALES 2007

Con efectos 1 de enero de 2007, la ORDEN EHA/213/2007, de 1 de febrero, ha fijado para el año 2007 los umbrales relativos a las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros de la Unión Europea, quedando establecidos como sigue:

1. Umbrales de exención

Los umbrales de exención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 638/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre las estadísticas comunitarias de intercambios de bienes entre Estados miembros y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 3330/1991 del Consejo, quedan fijados para el año 2007 en los siguientes importes:

- **Introducciones en la Península y Baleares de mercancías procedentes de otros Estados miembros de la Unión Europea: 200.000,00 euros de importe facturado acumulado en el ejercicio precedente o en el corriente.**
- **Expediciones desde la Península y Baleares de mercancías con destino a otros Estados miembros de la Unión Europea: 200.000,00 euros de importe facturado acumulado en el ejercicio precedente o en el corriente.**

2. Umbrales estadísticos

Los «umbrales estadísticos», de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento (CE) n.º 1982/2004 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2004, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 638/2004, de 31 de marzo de 2004, sobre las estadísticas comunitarias de intercambio de bienes entre Estados miembros y deroga el Reglamento (CE) n.º 1901/2000, de 7 de septiembre de 1999, y (CEE) n.º 3590/1992, de 11 de diciembre de 1992, en cuanto a la obligación de consignación en la declaración del «valor estadístico», quedan fijados para el año 2007 en los siguientes importes:

- **Introducciones en la Península y Baleares de mercancías procedentes de otros Estados miembros de la Unión Europea: 6.000.000,00 de euros de importe facturado acumulado en el ejercicio precedente o en el corriente.**
- **Expediciones desde la Península y Baleares de mercancías con destino a otros Estados miembros de la Unión Europea: 6.000.000,00 de euros de importe facturado acumulado en el ejercicio precedente o en el corriente.**



III. LA OBLIGACIÓN DE PRACTICAR RETENCIÓN SOBRE RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES DETERMINADOS EN ESTIMACIÓN OBJETIVA: RÉGIMEN TRANSITORIO

La Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio ha introducido, entre otras muchas modificaciones, un nuevo supuesto de obligación de practicar retención.

En concreto, nos referimos a la obligación de retener, al tipo del 1%, los pagos correspondientes a rendimientos de actividades empresariales que determinan su rendimiento neto por el método de estimación objetiva, en los supuestos y condiciones establecidas en los reglamentos de desarrollo de la Ley.

En nuestra Circular Informativa 11/2006, de diciembre pasado, analizamos en profundidad este supuesto de retención, en el ámbito de nuestro artículo dedicado al análisis del proyecto de Real Decreto regulador de las obligaciones relacionadas con los pagos a cuenta, previo a la publicación del futuro Reglamento del IRPF.

Dicho proyecto de Real Decreto devino en el definitivo Real Decreto 1576/2006, de 22 de diciembre, y fue objeto de publicación en el BOE de 23 de diciembre de 2006, con entrada en vigor el 1 de enero de 2007, sin perjuicio del régimen transitorio por el que se regula la entrada en vigor de la obligación de practicar la retención en el supuesto al que nos estamos refiriendo.

Se determina, mediante Disposiciones Transitorias que este supuesto de retención entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de un mes desde la publicación en el BOE de la Orden Ministerial que regule para el 2007 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. Esta Orden Ministerial deberá publicarse en el BOE en el plazo de los 15 días siguientes a la entrada en vigor del Real Decreto que apruebe el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

A la fecha de la publicación de esta Circular Informativa, el Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento del IRPF todavía está en fase de proyecto, pendiente de su aprobación por el Consejo de Ministros.



IV. LAS DIRECTRICES GENERALES DEL PLAN GENERAL DE CONTROL TRIBUTARIO 2007

Mediante Resolución de fecha 17 de enero de 2007 (publicada en el BOE del pasado día 30 de enero), la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria ha aprobado la directrices generales del Plan General de Control Tributario 2007.

El apartado primero de la Resolución se dedica a la descripción de la áreas de riesgo fiscal de atención preferente, destacando entre ellas las que se inscriben en los apartados dedicados a las actuaciones de control intensivo y a las actuaciones de control extensivo.

1. El control intensivo

Se entiende que el control intensivo comprende " ... las actuaciones que se dirigen al descubrimiento, regularización y represión de las formas más graves y complejas de fraude, así como a la comprobación en profundidad del correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por un contribuyente ..."

En el ámbito del control intensivo, destacan entre las áreas prioritarias de actuación en 2007 las siguientes:

a) Lucha contra las tramas de fraude en el ámbito del IVA que grava las operaciones intracomunitarias. Esta área mantiene su carácter prioritario para tratar de dar una respuesta adecuada a un problema que afecta a todos los países de la Unión Europea.

(...)

b) Sector inmobiliario en el que se continuará avanzando en la planificación integral de las actuaciones. En especial durante el año 2007 se va a incidir en los siguientes aspectos relevantes: control de la actividad de promoción inmobiliaria basando este control en un análisis económico de la actividad que permita detectar supuestos de rentabilidad que resulten anormales en la actual situación del mercado, control de las transmisiones patrimoniales de inmuebles para lo cual se emplearán técnicas informáticas de cálculo de los precios de venta para verificar que se adaptan al concepto de precio de mercado que se fija en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades y, finalmente, en el control de las sociedades que dedicándose a la actividad de promoción inmobiliaria han declarado improcedentemente como sociedades patrimoniales al objeto de aprovechar la menor tributación de las plusvalías de estas entidades, no reuniendo los requisitos para ello. Igualmente, se realizarán actuaciones especiales de control en materia de subcontratación y operaciones inmobiliarias de adquisición, tenencia y transmisión de inmuebles por no residentes.

(...)

c) Investigación de operaciones de ingeniería fiscal y de interposición de sociedades sin nivel relevante de actividad económica.

(...)

d) Se consolidará la implantación de unidades dedicadas en exclusiva a la investigación e identificación de las formas más graves y complejas de fraude, así como a la elaboración de propuestas de trabajo dirigidas a su represión.

(...)

e) Se mantiene como ámbito específico de actuación la detección y regularización de emisores y receptores de facturas falsas. Se planificarán actuaciones de carácter parcial en las que se proceda al análisis individualizado de las distintas facturas emitidas o recibidas por los contribuyentes y a su específica regularización, y se reforzará el análisis y detección de tramas organizadas de facturas falsas para una represión más eficaz de las mismas.

f) Se potenciará el control de la procedencia de los beneficios fiscales aplicados por los contribuyentes, especialmente en el uso del régimen especial de fusiones y escisiones y de la procedencia de la deducción de determinadas partidas de gastos.

g) A lo largo de este ejercicio 2007 se van a potenciar las actuaciones de control en el ámbito de las Dependencias Regionales en materia de Fiscalidad Internacional. Las actuaciones se dirigirán, por un lado, a la detección de formas de fraude en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, tanto sobre rentas obtenidas mediante establecimiento permanente en España como sin él. Además, se prestará especial atención a la fiscalidad inmobiliaria del no residente, contribuyentes deslocalizados y la aplicación de las normas anti-abuso de la legislación española. Particular importancia tendrá también la comprobación de la tributación de las operaciones vinculadas (precios de transferencia) internacionales.

h) Durante el año 2007, en línea con las recomendaciones de la Unión Europea, se procederá a la realización de actuaciones inspectoras sobre un colectivo de contribuyentes seleccionados de forma aleatoria.

(...)





i) En el ámbito de la inspección de los tributos que gravan el comercio exterior, sigue siendo preferente el control de los recursos propios y ayudas comunitarias a la exportación de productos agrícolas. Consecuentemente, el control se centrará en la importación de determinados productos procedentes de Asia, en especial textiles y calzado.
(...)

2. El control extensivo

Por su parte, el control extensivo o masivo “ ... persigue someter a control todas las declaraciones que presentan los contribuyentes, explotando la información disponible mediante procesos automatizados, orientados a la selección de los expedientes que serán objeto de procedimientos de comprobación tributaria, con la finalidad de detectar y corregir los incumplimientos tributarios menos graves y complejos, o las declaraciones de mayor riesgo fiscal, siguiendo planes de actuación coordinados con los órganos inspectores ...”

Se extiende, además, al control de “ ... la obligación de presentar declaraciones y autoliquidaciones y a las tareas de formación y mantenimiento del censo ...”

Estas son las labores desarrolladas fundamentalmente por los órganos de gestión tributaria.

Las principales líneas de actuación para 2007 son las siguientes:

a) **En el área del control censal**, se reforzarán las actuaciones para mejorar la correcta identificación de los obligados tributarios, la información sobre las actividades económicas, su localización y contenido real, la información de no residentes, y la identificación de domicilios, investigando los ilocalizados y ampliando los datos sobre domicilios distintos del domicilio fiscal para mejorar la gestión de notificaciones.
(...)

b) Se consolidará la colaboración con las instituciones que participan en el proceso de asignación del número de identificación fiscal y en los trámites de constitución de las entidades, para reforzar la seguridad jurídica en los procedimientos censales tributarios.

c) Para luchar contra el fraude en las operaciones intracomunitarias, se mantendrán las actuaciones de detección de riesgos en la asignación y utilización posterior del número de identificación fiscal a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, y se consolidarán los procedimientos de control de acceso tanto al Registro de Operadores Intracomunitarios como al Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos.

d) En 2007 se consolidará el análisis mediante herramientas informáticas de la procedencia de devoluciones en base a parámetros de riesgo recaudatorio. Se prestará especial atención al control de las devoluciones de IVA solicitadas por contribuyentes inmersos en tramas de fraude.

e) Se continuará con las campañas de control del cumplimiento de obligaciones tributarias periódicas y de las declaraciones informativas como pieza esencial para desarrollar el control tributario. En particular, se controlará el cumplimiento correcto del sistema de retenciones para comprobar el efectivo ingreso de las cantidades retenidas, la coherencia entre las retenciones ingresadas y la información aportada por los retenedores, y las discrepancias entre lo declarado por los contribuyentes que soportan retenciones y lo declarado e ingresado por los retenedores. Además, se verificará la correcta utilización de las claves que identifican los conceptos por los que se practica retención y los tipos aplicables en función del rendimiento de que se trate.

f) En materia de control de declaraciones anuales, se controlarán los incumplimientos de la obligación de presentar las declaraciones anuales explotando sistemáticamente la información de terceros y se dedicará especial atención a las declaraciones a devolver.
(...)



V. eFACTURA

1. Introducción

El artículo 218 de la **Directiva 2006/112/CE del CONSEJO, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, que deroga y sustituye la Directiva 77/388/CE del CONSEJO, - Sexta Directiva -**, en relación con el concepto de factura establece que los Estados miembros aceptarán como factura cualquier documento o mensaje en papel o en forma electrónica que cumpla las condiciones relativas a su expedición, contenido, transmisión y conservación y puesta a disposición de las autoridades fiscales contenidas en la propia Directiva.

Al contrario de lo que sucedía en la SEXTA DIRECTIVA – derogada desde el pasado 31.12 – en la que las facturas

- debían ser emitidas por el sujeto pasivo (lo que dificultaba las fórmulas modernas de gestión documental, caso de la facturación centralizada en una sucursal o filial, la “auto facturación” y el “outsourcing” o subcontratación de las facturas),
- reunir unos requisitos mínimos (lo que dejaba el campo a que cada Estado miembro estableciese regulaciones diferentes)

y, además, se indicaba la necesidad de conservar las “copias” de las facturas durante el período de prescripción tributaria que cada Ordenamiento estableciese, por lo que resultaba indudable la identificación de la factura con un documento emitido y conservado en papel. [1]

2. Criterios comunes fijados por la Directiva 2006/112/CE

La nueva Directiva, considera necesario *“para garantizar el buen funcionamiento del mercado interior, establecer una lista armonizada de menciones obligatorias en las facturas y una serie de criterios comunes relativos a la facturación y conservación electrónicas de las facturas, así como a la autofacturación y a la subcontratación de las operaciones de facturación.”*

Facturas electrónicas

transmisión	<p>La transmisión por vía electrónica está supeditada a la aceptación por el destinatario (art. 232)</p> <p>Se deberá garantizar la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido mediante firma electrónica avanzada, o intercambio electrónico de datos (EDI), aunque expresamente se prevé la posibilidad de otros métodos, a reserva de la aceptación por los Estados de que se trate. (art. 233)</p> <p>Los Estados no podrán imponer otras obligaciones o formalidades que las establecidas en la Directiva. (art. 234)</p>
conservación de facturas	<p>Se entiende por conservación de una factura “por medios electrónicos”, la conservación de datos efectuada mediante equipos electrónicos de tratamiento, incluida la compresión numérica, y utilizando el teléfono, la radio, los medios ópticos y otros medios electromagnéticos. (art. 241)</p> <p>Cuando las facturas se hayan conservado por medios electrónicos, las autoridades podrán exigir que se conserven los datos que garanticen la autenticidad del origen y la integridad del contenido de la factura.</p>
derecho de acceso cuando el lugar de conservación está situado en un Estado miembro distinto.	<p>Las autoridades del Estado en el que está establecido el sujeto pasivo deberán poder acceder a dichas facturas por medios electrónicos, proceder a su carga remota y utilizarlas en la medida en que sea necesario con fines de control. (art. 249)</p>

[1] Fuente: LA FACTURA ELECTRÓNICA Y SU LEGISLACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA FISCAL. Autor: Domingo Carbajo Vasco. AEAT. CRÓNICA TRIBUTARIA 121/2006



**Requerimientos legales – internos – en la facturación electrónica**

La factura electrónica es el documento tributario generado por medios informáticos en formato electrónico, que reemplaza al documento físico en papel, conservando su mismo valor legal y que puede ser almacenado electrónicamente.

Para el emisor:

RD 1496/2004 - art. 17	Tener consentimiento previo y expreso del receptor
RD 1496/2004 - art. 18	Garantizar la autenticidad del origen y la integridad de las facturas <ul style="list-style-type: none">▪ Mediante una firma electrónica avanzada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 1999, emitida por alguna de las autoridades de certificación reconocidas por la AEAT.▪ Mediante un intercambio electrónico de datos (EDI), tal como se define en el artículo 2 de la Recomendación 1994/820/CE de la Comisión, de 19 de octubre de 1994. En este supuesto se necesita autorización previa por parte de la AEAT para su uso.▪ Mediante los elementos propuestos a tal fin por los interesados, una vez que sean autorizados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. A tal efecto, deberán solicitar autorización a la Agencia Estatal de Administración Tributaria indicando los elementos que permitan garantizar la autenticidad del origen e integridad del contenido de las facturas o documentos sustitutivos remitidos.
RD 1496/2004 - art. 21.2	Disponer de un sistema de indexación de las facturas almacenadas que faciliten la búsqueda, visualización e impresión en caso de inspección. Los documentos conservados por medios electrónicos deberán ser gestionados y conservados por medios que garanticen un acceso en línea a los datos, así como su carga remota y utilización por parte de la Administración tributaria ante cualquier solicitud de ésta y sin demora injustificada. Se entenderá por acceso completo aquel que permita su visualización, búsqueda selectiva, copia o descarga en línea e impresión.

Para el receptor:

Resolución 2/2003. 3º.	Disponer del software que le permita verificar la firma de la factura y la identidad del emisor, así como que el certificado utilizado para la generación de la firma electrónica no ha perdido su eficacia.
Resolución 2/2003. 4º.	En determinados supuestos la obligación de conservación del archivo en formato digital podrá ser sustituida por la impresión de la factura en formato papel. En este supuesto, la factura deberá incluir los códigos PDF-417 como marca gráfica de autenticación.
RD 1496/2004 - art. 21.2	Disponer de un sistema de indexación de las facturas almacenadas que faciliten la búsqueda, visualización e impresión en caso de inspección.

Generalización de la factura electrónica

El Proyecto de Ley de Contratos del Sector Público – DOCG 08.09.2006 – autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para aprobar, previo dictamen del Consejo de Estado, las normas de desarrollo que puedan ser necesarias para hacer plenamente efectivo el uso de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en los procedimientos regulados en esta ley.

El mencionado Proyecto de Ley, en su disposición final novena, prevé dos plazos para la generalización de la utilización de la factura electrónica:

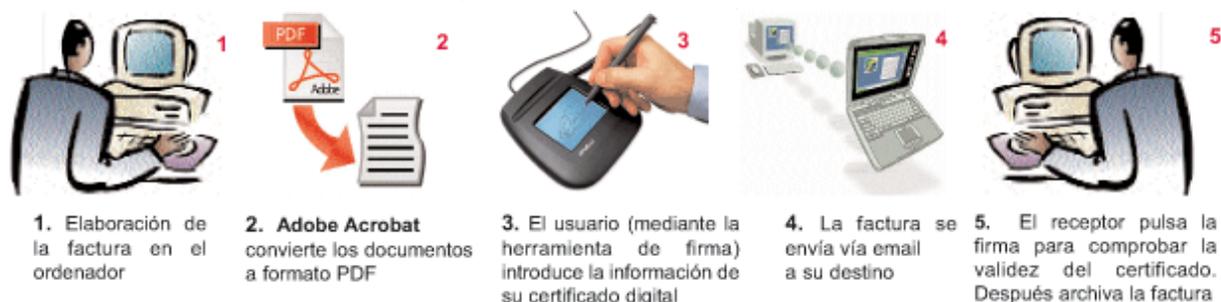
- En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la ley, el Ministro de Economía y Hacienda aprobará las normas de desarrollo necesarias para hacer posible el uso de las facturas electrónicas en los contratos que se celebren por las entidades del sector público estatal, y





- Transcurridos tres meses desde la entrada en vigor de las normas a que se refiere el apartado anterior la presentación de facturas electrónicas será obligatoria en la contratación con el sector público estatal para las sociedades que no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

EFacturar, paso a paso:



Doctrina administrativa

<https://aeat.es/factufaq.html>

1- ¿Dónde pueden contestar a temas legales?

En la Unidad de Auditoría Informática del Departamento de Inspección en el Telf. 917498656 y en el Telf. 917498461.

También autorizan los sistemas de facturación que lo requieran.

Se puede leer normativa en:

<http://www.aeat.es/normlegi/ecomercio/home.html>

<http://www.lssi.es/> (Ley 34/2003)

<http://www.aeat.es/normlegi/ecomercio/ayufactu.htm>

(...)

2- ¿Puede el receptor de la factura telemática modificar el fichero?

No, el fichero de facturación telemática recibido se debe conservar en su integridad sin modificaciones para poder comprobar la validez de su firma electrónica en cualquier momento.

3- ¿Qué ficheros se envían al receptor?

Al cliente basta con enviarle sólo el fichero de factura telemática, que además de la firma contiene la factura la cual lo podrá obtener en formato original cuando verifique la firma.

La función principal de la firma digital es la de detectar la posible modificación de la factura.

4- ¿Hay que aplicar la facturación telemática a todos los clientes, o podría ser sólo a unos determinados?

Se puede utilizar la facturación telemática con sólo parte de los clientes. También se pueden emitir facturas en papel y telemáticamente en un mismo ejercicio para el mismo cliente.

5- ¿Se entiende como almacenamiento y verificación la posibilidad de guardar el fichero generado en emisión (factura+firma PKCS7) y la posibilidad de verificación a través de la web de la agencia tributaria?

Sí, basta con almacenar durante el período legal establecido los ficheros con firma recibidos (facturas telemáticas); junto con el software de verificación (regeneración de la factura) y visualización.

Las facturas telemáticas no se suelen conservar en papel (excepto en el caso excepcional de papel conteniendo PDF417), sino en soporte informático.

6- ¿Tengo que proporcionar a los receptores de mis facturas telemáticas mi certificado?

No; ya que el certificado va incluido en la firma de la factura.

7- ¿Qué software necesita el receptor?

Como dice la Resolución 2/2003 de 14 de febrero, el receptor deberá disponer de software que permita verificar la firma de la factura y la identidad del emisor.

Si se utiliza el Sistema de Facturación Telemática de la AEAT se necesitará la aplicación que llame al método VERIFICA, o se tendrá que utilizar el método individual de verificación.

Si se utiliza otro método el receptor necesitará la parte del aplicativo que permita la verificación. Además el receptor siempre necesitará el software adecuado para visualizar o tratar la factura.

Para la utilización de la facturación telemática se requiere el consentimiento por parte del receptor.

8- ¿Las copias que se hagan en formato electrónico, llevan incorporada la misma firma electrónica que la factura original?

Sí, la copia íntegra de la factura telemática mantiene la información de firma; aunque se copie a BB.DD., CD-ROM, disco,





9- ¿Sería posible enviar telemáticamente a los clientes un documento firmado PDF legible para una persona, con nubes de puntos en formato PDF417?

Si ese fichero Adobe-PDF lleva incrustada una firma electrónica avanzada que asegure la integridad y autenticidad de todo el conjunto, se podría.

Si el documento Adobe-PDF NO lleva una firma que asegure la integridad y autenticidad de todo el conjunto sino sólo las nubes de puntos en formato PDF417 (que contienen el contenido de la factura y la firma), puesto que el contenido "fiable" de la factura sería el que viene codificado (y firmado) dentro del PDF417 y nadie asegura -a priori- que ese contenido sea el mismo que puede "leerse" en el documento Adobe-PDF que contiene las nubes de puntos, habría que consultarlo con la Unidad de Auditoría Informática. En todo caso, eso complicaría bastante al RECEPTOR el cumplimiento de su OBLIGACIÓN de verificar la validez de la firma al recibir cada factura, puesto que tendría que "leer" la información contenida en las nubes PDF417, contrastar la información que contienen con la que está impresa en el documento Adobe-PDF y verificar la firma. Poco operativo en la práctica.

Hay que tener presente que la nube de puntos PDF417 debe permitir regenerar la factura junto con su firma, para así poder comprobar la validez de la firma en cualquier momento. Los códigos de puntos se tienen que generar después de la firma de la factura y deben contener la información suficiente para poder volver a regenerar el fichero de factura telemática (factura+firma).

La firma electrónica de la factura y la factura se deben mantener íntegras en todo el proceso sin desvirtuación de ningún bit en las transformaciones.

Si al cliente se le enviase una factura en papel con PDF417 eso no sería realmente una facturación telemática sino en papel, de todas formas, por ser un tema legal habría que preguntarlo en la Unidad de Auditoría Informática.

10- ¿Qué características debe tener el PDF417 impreso para que pueda ser leído y validado por la AEAT?

(...) Los lectores que usa la AEAT suelen ser los de SYMBOL TECHNOLOGIES y LYNX de DATALOGIC.

Los 2 códigos (factura y firma) son los correspondientes a las etiquetas FACB64 y FIRB64 que genera el Sistema de la AEAT. Es imprescindible que los datos de la factura sean los que corresponden a la firma, para así poderla verificar.

El código de puntos debe contener la información de la factura completa (origen de la factura) y de la firma de esa factura.

11- ¿Qué hardware debe disponer el receptor que ha impreso una factura con PDF417?

El receptor de la factura tiene la obligación de verificar la validez de la firma y del certificado firmante. Si se recibe un documento sin firma externa o del conjunto que sólo contiene firma incrustada en una nube de puntos PDF417 el receptor está obligado a leer las nubes PDF417, lo que exige que debe disponer del hardware adecuado.

12- ¿Son válidas las facturaciones telemáticas realizadas con las firmas del Adobe Acrobat y las del correo electrónico?

No suelen requerir autorización cuando se utilizan certificados admitidos por la AEAT. Hay que tener en cuenta que probablemente se tendrán que utilizar medios adicionales para verificar la no revocación y caducidad del certificado,.... de manera que se garantice su integridad y la autenticidad de su origen.

13- ¿Cuándo se requiere una autorización de la Unidad de Auditoría Informática?

Cuando los sistemas de facturación telemática no se ajustan a lo que prevé la Directiva o su transposición al ordenamiento interno.

La Directiva dice que:

Las facturas transmitidas por medios electrónicos serán aceptadas por los Estados miembros a condición de que se garantice la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido:

- bien por medio de una firma electrónica avanzada con arreglo al apartado 2 del artículo 2.º de la Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo; de 13 de diciembre de 1999, por la que se establece un marco comunitario para la firma electrónica, sin embargo, los Estados miembros podrán exigir que la firma electrónica avanzada esté basada en un certificado reconocido y la cree un dispositivo seguro de creación de firmas, con arreglo a los apartados 6 y 10 del artículo 2.º de la mencionada Directiva;
- o bien mediante un intercambio electrónico de datos (EDI) tal como se define en el artículo 2.º de la Recomendación 1994/820/CE de la Comisión, de 19 de octubre de 1994, relativa a los aspectos jurídicos del intercambio electrónico de datos, cuando el acuerdo relativo a este intercambio prevea la utilización de procedimientos que garanticen la autenticidad del origen y la integridad de los datos ; sin embargo, los Estados miembros podrán exigir, con arreglo a las condiciones que establezcan, la presentación adicional de un documento recapitulativo en papel.

No obstante, las facturas podrán transmitirse por vía electrónica mediante otros métodos, a reserva de su aceptación por el o los Estados miembros de que se trate. Es decir, mediante los elementos propuestos a tal fin por los interesados, una vez que sean autorizados por la AEAT.

14- ¿Hay que conservar copias en papel de las facturas emitidas/recibidas por facturación telemática?

No, basta con conservar los ficheros enviados o recibidos. Con carácter general, las facturas deben conservarse en el soporte en que originalmente fueron expedidas y recibidas, pues de esta forma se asegura la posibilidad de que pueda verificarse en todo momento que se trata de originales.



VI. CALENDARIO FISCAL

FEBRERO 2007						
		1	2	3	4	
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28				

 hasta el 7	MODELOS
IMPUESTOS ESPECIALES	
✓ Diciembre 2006. Grandes empresas (*)	553,554,555,556,557,558
✓ Diciembre 2006. Todas las empresas (*).....	570,580
✓ Enero 2007. Todas las empresas.....	511
✓ Cuarto Trimestre 2006. Excepto Grandes empresas (*)	554,555,556,557,558
(*) Los operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo.....	510
 hasta el 20	MODELOS
RENTA Y SOCIEDADES	
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.	
✓ Enero 2007. Grandes empresas	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128
IVA:	
✓ Enero 2007. Grandes empresas	320
✓ Enero 2007. Exportadores y otros operadores económicos	330
✓ Enero 2007. Grandes empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros operadores económicos	332
✓ Enero 2007. Operaciones asimiladas a las importaciones	380
SUBVENCIONES E INDEMNIZACIONES SATISFECHAS A AGRICULTORES O GANADEROS	
✓ Declaración anual 2006. Presentación en soporte magnético y vía telemática por teleproceso	346
ENTIDADES GESTORAS DE FONDOS DE PENSIONES, PROMOTORES DE PLANES, MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL Y PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS	
✓ Declaración anual 2006. Presentación en soporte y vía telemática (internet o teleproceso)	345
IMPUESTO SOBRE PRIMA DE SEGUROS	
✓ Enero 2007	430
IMPUESTO ESPECIALES	
✓ Noviembre 2006. Grandes Empresas	561, 562, 563
✓ Enero 2007. Impuesto sobre la electricidad. Grandes empresas	560
✓ Enero 2007. Todas las empresas	564, 566
✓ Cuarto trimestre 2006. Excepto Grandes empresas	561, 562, 563
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	
✓ Declaración anual 2006. Personas autorizadas en cuentas bancarias (soporte y vía telemática por teleproceso)	191
✓ Cuarto trimestre 2006. Declaración trimestral de cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito. Soporte y vía telemática por teleproceso	195
✓ Declaración anual 2006. Identificación de las operaciones con cheques de las entidades de crédito. Soporte y vía telemática por teleproceso	199



hasta el 28

MODELOS

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

✓ Entidades cuyo ejercicio coincida con el año natural: opción/renuncia a la opción para el cálculo de los pagos fraccionados sobre la parte de base imponible del periodo de los 3, 9 u 11 meses de cada año natural ...

036

Si el ejercicio no coincide con el año natural: la opción/renuncia a la opción se ejercerá en los primeros dos meses de cada ejercicio o entre el inicio del ejercicio y el fin del plazo para efectuar el primer pago fraccionado, si este plazo es inferior a dos meses.



S E N E O R
ABOGADOS • ECONOMISTAS

Avda. Diagonal, 407 pral.

08008 BARCELONA

T. 93 202 24 39 F. 93 202 27 59

www.seneor.com

Esta Circular Fiscal no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Fiscal.

